

Proceso. HIPOTECARIO
Demandante. BANCOLOMBIA
Demandado. JOSE NORVEY GIL Y VILMA LORENA GUERRERO ORTIZ
Radicación. 2010-296-00
Auto de trámite 416

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 19 de octubre 2020. Paso a Despacho de la señora Jueza, escrito presentado por la secuestre señora HILDA MARIA DURAN CAICEDO, despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se glosa el expediente el Despacho comisorio diligenciado el 15 de noviembre de 2019 por la Inspección de Policía Urbana de este municipio.

Se agrega al expediente el informe de rendición de cuentas presentado por la auxiliar judicial señora HILDA MARIA DURAN CAICEDO para que sea de conocimiento de las partes-

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 20 de octubre de 2020

NM

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Proceso. HIPOTECARIO
Demandante. BANCOLOMBIA
Demandado. JOSE NORVEY GIL Y VILMA LORENA GUERRERO ORTIZ
Radicación. 2010-296-00
Auto de trámite 416

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

607217d4e29541071553d44bb6c5f4a32060c35aa511a39a2cf0aba1c08c7050

Documento generado en 19/10/2020 03:53:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: ejecutivo
2012-00414-00
Demandante: Banco Popular
Demandados: María Eugenia Tangarife
Auto de Sustanciación No: 372

Palmira, 19 de octubre de 2020 .- Paso a Despacho expediente informando que dentro del término de traslado la parte demandante no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora. Para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

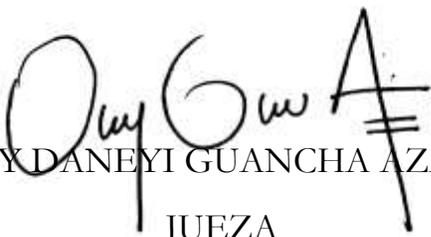


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 20 de octubre de 2020

NM

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL**

Proceso: ejecutivo
2012-00414-00
Demandante: Banco Popular
Demandados: María Eugenia Tangarife
Auto de Sustanciación No: 372

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e470781e8fa3c3533e94d957e2a668c8164971e6840fdb3430fb7e9b7a550cf

Documento generado en 19/10/2020 03:53:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: FERNEY SAA
Radicado: 76 520 4003 006 2017-00393-00
Auto Interlocutorio No:

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Sra. Jueza proceso para designar curador ad litem. Queda para proveer.

Palmira, 19 de octubre de 2020

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (v), diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe y en cumplimiento a lo normado por el art. 108 del C.G.P, reglamentado por el Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo PSAA15-1406 del 18 de noviembre de 2015, el juzgado dispondrá la designación de curadores ad-litem.

RESUELVE

DESIGNAR como Curador Ad-Litem del señor FERNEY SAA a la Doctora NANCY MAVENKA ACEVEDO a quien se le notificará el nombramiento conforme a la Ley, al correo MAVNK@HOTMAIL.COM

De acuerdo con el artículo 624 inciso 1 del C.G.P para efectos de la notificación se acude a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, Secretaría deberá notificar por correo compartiendo el vínculo para la revisión del expediente, haciendo la advertencia de que estará notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que de conformidad con el numeral 7° del art. 49 del C. G. Proceso, no habrá lugar a fijar honorarios por su gestión, sin perjuicio del

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: FERNEY SAA
Radicado: 76 520 4003 006 2017-00393-00
Auto Interlocutorio No:

señalamiento de gastos de curaduría una vez se cumpla con el cargo encomendado de ser procedente.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ

Se notifica por Estados el 20 de octubre de 2020
NM

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

361724f91b5cf2eb087e3719660b6b6144d2aaae28709276006704c6dca5291

7

Documento generado en 19/10/2020 03:53:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA Hoy 19 de octubre de 2020 , paso a despacho de la señora juez, el presente asunto para decidir sobre el emplazamiento formulado por el apoderado de la parte demandante y medida de embargo de remanentes. Para proveer.-

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte demandante solicita en escrito que antecede se ordene el emplazamiento de los demandados teniendo en cuenta la certificación expedida por Pronto Envíos, además de desconocer el lugar donde pueden ser notificados.

Al respecto el Despacho accederá a la petición frente a Lesvy Esneddy Vargas Camacho de conformidad con las disposiciones señaladas en el art. 108 del C. General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020 que permite el emplazamiento, sin embargo denegará su solicitud frente a Estiven Ostos Alvarez toda vez que de la revisión del expediente se puede establecer que su empleador se pronunció frente al embargo y retención, ratificando la vinculación laboral del señor Ostos, como suceso que lleva a establecer que la parte se encuentra en posibilidades de indagar en dicha empresa sobre el lugar donde puede recibir notificaciones el aquí nombrado.

Frente al requerimiento elevado por International Services Solutions, el Despacho se permite aclarar que el embargo solo puede recaer hasta la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo mensual bajo las previsiones del artículo 155 del C.S.T de donde se sigue que devengando un salario mínimo este adquiere la connotación de inembargable.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1°. EMPLÁZAR a la señora LESVY ESNEDDY VARGAS CAMACHO dentro del presente proceso cuyo demandante es Álvaro Hernán Gómez

2º: De conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, remítase la información del presente asunto al Registro Nacional de Personas Emplazadas por una sola vez, entendiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido

quince (15) días después de publicada. Vencido el término de publicación se procederá a la designación de curador ad-litem.

3° REQUERIR a la parte actora para que agote las indagaciones de rigor ante la empresa International Services Solutions en orden a establecer el lugar donde puede ser notificado el señor ESTIVEN OSTOS ALVAREZ de quien se niega la petición de emplazamiento.

4° ACLARAR a la empresa International Services Solutions que el embargo solo puede recaer hasta la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo mensual bajo las previsiones del artículo 155 del C.S.T de donde se sigue que devengando un salario mínimo este adquiere la connotación de inembargable. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 20 de octubre de 2020
fem

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5364d7985ad52d5c44e131b66d7a3575b6d7f0d89a0877f60c778b903a35c0cf

Documento generado en 19/10/2020 07:34:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Asunto Ejecutivo con garantía hipotecaria 2019-00523-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4
Demandado: JOSE ALVARO PANDALES HURTADO C.C. 94.496.763
TRINIDAD OSORIO CASTRO C.C. 66.958.994
Auto trámite No. 413

INFORME SECRETARIAL.- Octubre 19 de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto a fin de que se resuelva lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).-

La parte actora se permite aportar las constancias de notificación por aviso de la parte demandada solicitando seguir adelante con la ejecución. De la revisión del expediente se puede verificar que no obra en el expediente prueba del registro de la medida cautelar de embargo necesaria para la emisión del aludido auto (art.468 inciso 3), por lo que se REQUIERE a la parte demandante en orden a que allegue el certificado de tradición que así lo acredite.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 20 de octubre de 2020

NM

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd0d21629daef1591f296d2e3acb8800d1ebf0664b3fe2bfc348310d759262

6

Documento generado en 19/10/2020 03:53:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 19 de octubre de 2020. Paso a Despachode la señora Jueza, la presente petición de la apoderada actora.. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciando el anterior informe de secretaría, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

REQUERIR al Gerente del HOSPITAL SAN ROQUE DE GUACARI VALLE, para que por conducto de la dependencia competente, se permita dar respuesta a la solicitud de embargo y retención de dineros que fuera comunicada mediante oficio 233 de 11 de marzo de 2020 .-

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 20 de octubre de 2020
NM

Trámite 414
EJECUTIVO Rad. No. 2020-00045-00
DEMANDANTE. PROMEDICO
DEMANDADO. ROBERTH ALEXIS ROA SERNA

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67e06899936c78980e29878c061ec9e9334c5a55e39a78d520b48d3eda64dde
c**

Documento generado en 19/10/2020 03:53:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo para la garantía
Banco Caja Social
Vs Diego Fernando Piedrahita Soto y Libna Johanna Cárdenas Varela
Auto de trámite 379
2020-00124-00

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, memorial acercado por la apoderada actora, por medio del cual solicita corrección del auto de mandamiento de pago. Informo que el 9 de septiembre de 2020 a través del correo se procedió al envío del oficio de embargo verificando que el nombre de los partes relacionadas en la comunicación quedara en debida forma. Para proveer

Palmira,

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la entidad Banco Caja Social, mediante escrito remitido el 07 de septiembre de 2020, solicita al Juzgado la corrección del auto de mandamiento de pago en relación con el nombre del demandado, teniendo en cuenta que éste corresponde a Diego Fernando Piedrahita Soto y en la providencia se señaló Diego Fernando Piedrhita.

Como quiera que, revisada la providencia en cita, se avizora la falencia advertida por la recurrente, esta judicatura procederá a enmendarlo de conformidad con los lineamientos del art. 286 del C. G. Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: Corregir el auto No. 726 del 1° de septiembre de 2020 por medio del cual se profirió la orden de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es Diego Fernando Piedrahita Soto.

Los demás numerales quedarán igual.

Segundo: Sin lugar a remitir el oficio de embargo, toda vez que este se surtió el 9 de septiembre de 2020.

Ejecutivo para la garantía
Banco Caja Social
Vs Diego Fernando Piedrahita Soto y Libna Johanna Cárdenas Varela
Auto de trámite 379
2020-00124-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 20 de octubre de 2020

fem

Ejecutivo para la garantía
Banco Caja Social
Vs Diego Fernando Piedrahita Soto y Libna Johanna Cárdenas Varela
Auto de trámite 379
2020-00124-00

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf810353b4000791e7071055df71a4a16ba74b66b0bbfa28ce0e6c2b26072e
c3**

Documento generado en 19/10/2020 07:34:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**